

RECURSO Nº 3/2017
RESOLUCIÓN Nº.- 10/2017

**RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL DE RECURSOS CONTRACTUALES DEL
AYUNTAMIENTO DE SEVILLA**

En Sevilla, a 15 de marzo 2017

Visto el recurso interpuesto por D. Ignacio Sánchez de Mora y Andrés , como Presidente de la Asociación Empresarial de Ingenieros Consultores de Andalucía (en adelante ASICA), contra el Pliego de Condiciones Económico Administrativas Particulares que rigen el contrato de SERVICIOS DE ASISTENCIA TÉCNICA PARA LA REDACCIÓN DE LOS PROYECTOS DE VARIAS ACTUACIONES PREVISTAS EN EL PLAN PARA MINIMIZAR EL RIESGO DE INUNDACIONES EN EL TM DE SAN JUAN DE AZNALFARACHE. Expediente 260/2016, promovido por la Empresa Metropolitana de Abastecimiento y Saneamiento de Aguas de Sevilla, S.A. (en adelante EMASESA), este Tribunal ha adoptado la siguiente Resolución:

ANTECEDENTES DE HECHO


PRIMERO.- EMASESA convocó mediante anuncio publicado en el perfil del contratante con fecha 1 de febrero de 2017 licitación mediante procedimiento abierto del contrato de servicio de asistencia técnica para la redacción de los proyectos de varias actuaciones previstas en el plan para minimizar el riesgo de inundaciones en el TM de San Juan de Aznalfarache, expediente 260/2016, por un valor estimado de 11.939,71€.

Dicho contrato se califica como contrato de servicio en la categoría 12 del Anexo II del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

SEGUNDO.- La licitación se llevó a cabo por el procedimiento abierto, de conformidad con los trámites previstos en el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

TERCERO.- El 14 de febrero tuvo entrada en el Registro General de la Consejería de Justicia e Interior de la Junta de Andalucía, reclamación planteada por ASICA, contra el pliego objeto de la presente reclamación. Dicho escrito procedente de la Junta de Andalucía tuvo entrada en el Registro Central de EMASESA con fecha 16/02/2017.

CUARTO.- El escrito objeto de la reclamación es remitido por EMASESA a este Tribunal con fecha 20 de febrero de 2017, sin que se adjunte documentación al mismo.

Código Seguro De Verificación:	UwwRxSJjaVhhEdIKJ8mAnQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Sofia Navarro Roda	Firmado	16/03/2017 12:53:39	
Observaciones		Página	1/4	
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/UwwRxSJjaVhhEdIKJ8mAnQ==			

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Este Tribunal es competente para resolver en virtud de lo dispuesto en el artículo 41.3 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público y de conformidad con el acuerdo del Excmo. Ayuntamiento Pleno de Sevilla de 25 de Mayo de 2012, por el que se crea el mismo.

SEGUNDO.- Con carácter previo al examen de cualquier otra cuestión, procede analizar si el recurso ha sido interpuesto contra alguno de los actos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 40 del TRLCSP, es susceptible de recurso en esta vía.

El artículo **40.1 del TRLCSP** establece que “Serán susceptibles de recurso especial en materia de contratación previo a la interposición del contencioso-administrativo, los actos relacionados en el apartado 2 de este mismo artículo, cuando se refieran a los siguientes tipos de contratos que pretendan concertar las Administraciones Públicas y las entidades que ostenten la condición de poderes adjudicadores:

- a) Contratos de obras, concesión de obras públicas, de suministro, de servicios, de colaboración entre el Sector Público y el Sector Privado y acuerdos marco, sujetos a regulación armonizada.
- b) Contratos de servicios comprendidos en las categorías 17 a 27 del Anexo II de esta ley cuyo valor estimado sea igual o superior a 209.000 euros.”.

Para los contratos celebrados por los sectores del Agua la **Disposición Adicional Octava, punto segundo**, del TRLCSP señala “La celebración por los entes, organismos y entidades del sector público que no tengan el carácter de Administraciones Públicas de contratos comprendidos en la Ley 31/2007, de 30 de octubre, se regirá por esta norma, salvo que una Ley sujete estos contratos al régimen previsto en la presente ley para las Administraciones Públicas, en cuyo caso se les aplicarán también las normas previstas para los contratos sujetos a regulación armonizada. Los contratos excluidos de la aplicación de la Ley 31/2007, de 30 de octubre, que se celebren en los sectores del agua, la energía, los transporte y los servicios postales por los entes, organismos y entidades mencionados, se regirán por las disposiciones pertinentes de la presente ley, sin que les sean aplicables, en ningún caso, las normas que en ésta se establecen exclusivamente para los contratos sujetos a regulación armonizada”.

En consecuencia, ha de averiguarse si al presente contrato le es de aplicación la Ley 31/2007, o si está excluido de su ámbito de aplicación.


A este respecto para determinar si a este contrato le es de aplicación la Ley 31/2007, es necesario, que su actividad se encuentre comprendida en el ámbito de aplicación de la misma, **Y** que el valor estimado del contrato supere los umbrales previstos para cada tipo de contrato en el art 16 de la citada norma.

En este sentido EMASESA tiene la consideración de entidad contratante en el sector del agua (Disposición Adicional Segunda, apartado primero y art. 3 LCSE) y dado que la presente licitación, de acuerdo con lo establecido en el art. 7 de la LCSE, tiene por objeto una actividad relacionada con el abastecimiento de agua.

El art 16 de la LCSE, señala “La presente Ley se aplicará a los contratos cuyo valor estimado, excluido el Impuesto sobre el Valor añadido (IVA), se a igual o superior a los siguientes límites:

2

Recurso nº 3 /2017 / Resolución nº 10/2017

Código Seguro De Verificación:	UwwRxSJjaVhhEdIKJ8mAnQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Sofía Navarro Roda	Firmado	16/03/2017 12:53:39	
Observaciones		Página	2/4	
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/UwwRxSJjaVhhEdIKJ8mAnQ==			

- a) 418.000€ en los contratos de suministros y servicios.
- b) 5.225.000€ en los contratos de obras”

A la vista de la normativa analizada, y dado que la presente licitación tiene un valor estimado de 113.939,71€ hemos de señalar que se trata de un contrato excluido de la aplicación de la Ley 31/2007, al no superar el umbral previsto por el art 16 de la LCSE para los contratos de servicios de 418.000 €.

La Disposición Adicional 8ª transcrita determina que, a los contratos excluidos de la LCSE le es de aplicación el TRLCSP, sin que les sean aplicables, en ningún caso, las normas que en ésta se establecen exclusivamente para los contratos sujetos a regulación armonizada”.


La conclusión a lo expuesto, debe ser que al contrato promovido por EMASESA le es de aplicación el TRLCSP, pero no los arts 40 y siguientes de éste por estar referidos al recurso especial en materia de contratación aplicables únicamente a los tipos contractuales previstos en el art. 40.1 entre los que se encuentra los servicios sujetos a regulación armonizada, cuyas normas son expresamente excluidas por el párrafo 2º de la Disposición Adicional Octava del TRLCSP.

En efecto, así se ha manifestado este Tribunal en relación a los actos recurribles dictados por las empresas municipales, con el carácter de poderes adjudicadores, sujetas a la ley 31/2007, en sus Resoluciones 11 y 13/2012, siguiendo los criterios de la circular 3/2010 de la Abogacía General del Estado, concluyendo que los contratos que se celebren en los sectores incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 31/2007, o lo que es lo mismo, que se celebren para la realización de las actividades mencionadas en los artículo 7 a 12 de dicha ley pero que queden excluidos del mismo por razón de su cuantía , al no alcanzar los límites establecidos en el artículo 16 de la citada ley, se someten al régimen de contratación dispuesto por el TRLCSP para los contratos no sujetos a regulación armonizada, sin que les sean aplicables las normas relativas a los contratos sujetos a regulación armonizada entre las que se encuentra la posibilidad de interponer recurso especial.

A mayor abundamiento, y aunque como hemos visto, en el presente caso, no le son de aplicación en ningún caso, las normas relativas del TRLCSP para los contratos de regulación armonizada sin embargo, se observa que aun en el supuesto en el que le hubiera sido de aplicación tampoco sería objeto de recurso especial, al no alcanzar el umbral de 209.000€ previsto por la Directiva 2014/24/UE para tener la consideración de contrato sujeto a regulación armonizada.

A la vista de cuanto antecede, cabe concluir que procedería declarar la inadmisión del recurso planteado por tratarse de un contrato no susceptible de recurso especial en materia de contratación

Por último este Tribunal, advierte que los escritos de interposición de recursos o reclamaciones han de **dirigirse** al Tribunal de Recursos Contractuales del Ayuntamiento de Sevilla, al ser el órgano competente para resolver recursos y reclamaciones en el ámbito del Ayuntamiento de Sevilla y de las entidades instrumentales del mismo.

Código Seguro De Verificación:	UwwRxSJjaVhhEdIKJ8mAnQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Sofia Navarro Roda	Firmado	16/03/2017 12:53:39	
Observaciones		Página	3/4	
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/UwwRxSJjaVhhEdIKJ8mAnQ==			

De igual forma, **habrán de presentarse** en el Registro del órgano de contratación, en el caso que nos ocupa, EMASESA o en el Registro General del Ayuntamiento de Sevilla, como Registro de este Tribunal.

Así mismo, resulta preceptivo que el escrito de interposición del recurso venga acompañado de la documentación relacionada en el art. 44.4 del TRLCSP y 22 del R/D 814/2015, de 11 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de los Procedimientos especiales de revisión en materia contractual y de organización del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales.

Por todo lo expuesto, vistos los preceptos legales de aplicación, este Tribunal

RESUELVE


PRIMERO. Inadmitir el recurso especial en materia de contratación interpuesto por D. Ignacio Sánchez de Mora y Andrés, como Presidente de la Asociación Empresarial de Ingenieros Consultores de Andalucía ASICA, contra el Pliego de Condiciones Económico Administrativas Particulares que rigen el contrato de SERVICIOS DE ASISTENCIA TÉCNICA PARA LA REDACCIÓN DE LOS PROYECTOS DE VARIAS ACTUACIONES PREVISTAS EN EL PLAN PARA MINIMIZAR EL RIESGO DE INUNDACIONES EN EL TM DE SAN JUAN DE AZNALFARACHE. Expte 260/2016, promovido por la Empresa Metropolitana de Abastecimiento y Saneamiento de Aguas de Sevilla, S.A.

SEGUNDO.- Declarar que no se aprecia temeridad o mala fe en la interposición del recurso, por lo que no procede la imposición de multa en los términos previstos en el artículo 47.5 del TRLCSP.

Esta resolución es definitiva en vía administrativa y contra la misma sólo cabrá la interposición de recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.1 letra K) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso- Administrativa.

LA TITULAR DEL TRIBUNAL DE
RECURSOS CONTRACTUALES

Sofía Navarro Roda

Código Seguro De Verificación:	UwwRxSJjaVhhEdIKJ8mAnQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Sofía Navarro Roda	Firmado	16/03/2017 12:53:39	
Observaciones		Página	4/4	
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/UwwRxSJjaVhhEdIKJ8mAnQ==			